

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA MUTUA ENTRE
EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, EL
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN EN EL
MARCO DE LA INICIATIVA BIOECONOMÍA ARGENTINA**

Entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, en adelante "MINCYT", con domicilio en la calle Godoy Cruz N° 2320 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Ministro, Doctor José Lino Salvador BARAÑAO, por una parte; el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en adelante "MINAGRO", con domicilio en la calle Paseo Colón N° 982 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Ministro, Contador Don Ricardo BURYAILE, por otra parte; y el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en adelante "PRODUCCIÓN", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, representado en este acto por el señor Ministro, Ingeniero Francisco Adolfo CABRERA, por la otra parte; en adelante denominadas conjuntamente "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA MUTUA, con el objeto de establecer los roles y responsabilidades de cada una de LAS PARTES en la implementación de las actividades de cooperación interministerial conjuntas en el marco de la "Iniciativa Bioeconomía Argentina".

CONSIDERANDO:

Que la bioeconomía, entendida como el conjunto de actividades económicas que utilizan recursos, procesos y principios biológicos para la producción sostenible de todo

tipo de bienes y servicios, y por la diversidad de recursos biológicos y capacidades científico-tecnológicas y productivas de que dispone el país, representa un nuevo paradigma con el potencial de grandes beneficios socioeconómicos y ambientales para todos los habitantes y regiones del país.

Que la bioeconomía integra un amplio espectro de sectores económicos productivos y de servicios, y que su implementación contribuirá a instalar un modelo de desarrollo basado en los conocimientos y tecnologías, el agregado de valor, la creación de empleo, y el uso sustentable de los recursos naturales disponibles en las regiones del país.

Que la complejización creciente de las tecnologías nuevas y tradicionales hace que los marcos legales se encuentren en constante adaptación a fin de acompañar los procesos y motivar el perfeccionamiento permanente de los instrumentos para permitir adoptar tanto al sector público y privado, los beneficios de las mismas, entendida como herramienta estratégica de desarrollo.

Que por su naturaleza intersectorial e interdisciplinaria, el avance de la bioeconomía, requiere de la articulación entre el Estado Nacional, las provincias, los municipios, los organismos que integran el Sistema Nacional de Ciencia y Técnica (Artículo 14 de la Ley N° 25.467), y otras instituciones públicas y privadas de investigación científico-tecnológicas y de apoyo y representación de los sectores productivos.

Que la bioeconomía a nivel internacional se reconoce como un paradigma para el desarrollo sostenible y la adaptación y mitigación del cambio climático, incluyendo tanto las nuevas tecnologías, como la recuperación y valorización de conocimientos tradicionales (ecosistémico).



Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) se establecen en el Artículo 23 quinquies, las competencias del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, entre las cuales se encuentran entender en la formulación de políticas y programas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación instaurado por la Ley N° 25.467.

Que en el Artículo 20 ter de la citada Ley, se establecieron las competencias actuales del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, entre las que se encuentra entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que lo concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área.

Asimismo, surge del Artículo 20 bis de la Ley antes mencionada, que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN entiende en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad.

Que LAS PARTES expresan el deseo de intensificar sus relaciones en el ámbito de las políticas públicas en materia de Bioeconomía propiciando un desarrollo productivo sustentable en sus tres vertientes, económica, social y medioambiental.

Que LAS PARTES acuerdan reforzar la cooperación interministerial y entre los organismos dependientes de los ministerios firmantes del presente Convenio, a fin de promover la Bioeconomía Argentina a los efectos de aprovechar su potencial en materia de generación de empleo, transformación económica, diversificación de la matriz productiva y agregado de valor a las exportaciones.



M

A

Que LAS PARTES convienen en celebrar el presente Convenio, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco apropiado de colaboración, cooperación y actuación mutua para impulsar proyectos y actividades conjuntas y coordinadas, bajo la órbita de la bioeconomía, fortaleciendo lazos de cooperación entre los organismos firmantes, a través de la "Iniciativa Bioeconomía Argentina". Para dar cumplimiento a los objetivos enunciados en el presente Convenio, LAS PARTES aportarán dentro de su ámbito de acción y especialización los recursos humanos profesionales y técnicos necesarios para el cumplimiento de las distintas actividades comunes que se acuerden en lo sucesivo.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES signatarias establecen en este mismo acto un COMITÉ INTERMINISTERIAL, en adelante "EL COMITÉ", a los fines de la efectiva y correcta aplicación del presente Convenio y de la elaboración de los Acuerdos Complementarios que oportunamente se pudieren suscribir. EL COMITÉ estará integrado por dos representantes de cada organismo cuya designación deberá ser informada mediante nota de estilo al MINCYT, coordinador técnico de la iniciativa.

CLÁUSULA TERCERA: La coordinación a los fines de la efectiva y correcta aplicación del presente Convenio y los Acuerdos Complementarios, que oportunamente se pudieren suscribir, se encontrará a cargo del COMITÉ creado precedentemente, que redactará el reglamento interno.

CLÁUSULA CUARTA: En relación al objeto determinado en la Cláusula Primera, LAS PARTES se comprometen a desarrollar, en el ámbito de sus competencias, las siguien-

tes acciones, sin perjuicio de aquellas otras que pudieran realizarse en el futuro:

- a) Programar, planificar, y/o ejecutar acciones conjuntas y coordinadas tendientes a desarrollar la Bioeconomía Argentina.
- b) Profundizar el conocimiento científico, el desarrollo y recuperación de tecnologías de propósito general y aplicado en áreas de relevancia para el desarrollo de la bioeconomía.
- c) Diseñar, promover e implementar, en coordinación con los Gobiernos provinciales y otros actores territoriales – públicos y privados – acciones inspiradas en la visión de la bioeconomía, que potencien, los recursos y capacidades competitivas diferentes regiones del país, en términos de inversiones, ingresos y creación de empleo, desarrollo territorial, sustentabilidad y mitigación y adaptación al cambio climático.
- d) Promover una asociación virtuosa entre el desarrollo de la bioeconomía y (i) el funcionamiento de los ecosistemas, (ii) la adaptación y mitigación del cambio climático, y (iii) la mitigación de impactos ambientales y sociales locales.
- e) Promover el desarrollo de programas de capacitación y formación de recursos humanos en áreas de relevancia para el desarrollo científico – tecnológico, la planificación, administración y ordenamiento territorial, y el despliegue productivo y comercial sustentable de los sectores y regiones que integran la bioeconomía argentina.
- f) Analizar los marcos institucionales, legislativos y normativos relevantes y promover, en aquellos casos que resulte necesario su actualización, en concordancia con las características y requerimientos de la bioeconomía, y las oportunidades que existen para su desarrollo.



M

a

- g) Fortalecer y coordinar la oferta de instrumentos de financiamiento para impulsar las actividades de innovación, incluyendo la recuperación de tecnologías bioeconómicas tradicionales, productivas y comerciales vinculadas a la bioeconomía.
- h) Diseñar e implementar un sistema de indicadores nacionales de desarrollo y funcionamiento de la Bioeconomía Argentina.
- i) Promover la incorporación de los temas de la Bioeconomía Argentina en la agenda de las negociaciones internacionales del país.
- j) Promover el concepto de bioeconomía y llevar a cabo actividades de divulgación para dar a conocer proyectos y acciones de LAS PARTES dentro de la "Iniciativa Bioeconomía Argentina".
- k) Cualquier otra modalidad que las partes acuerden para el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: Cada una de LAS PARTES signatarias podrá establecer grupos o unidades de trabajos de trabajo específicos en sus respectivos ámbitos.

CLÁUSULA SEXTA: A los efectos previstos en las cláusulas precedentes se podrán instrumentar Acuerdos Complementarios al presente Convenio, en aquellas áreas de la Bioeconomía y para los proyectos que EL COMITÉ determine como convenientes para el logro de los objetivos propuestos. En tal sentido, en los mencionados acuerdos se determinarán las obligaciones y facultades de cada PARTE, así como los resultados buscados con la suscripción de los mismos, la forma de financiamiento y el aporte de los recursos humanos involucrados, entre otros, que LAS PARTES consideren convenientes. Cada PARTE designará a los funcionarios que en el ámbito de su competencia estarán facultados para suscribir los Acuerdos Complementarios.

P

a

CLÁUSULA SÉPTIMA: LAS PARTES se comprometen a identificar, dentro de sus respectivas competencias, aquellas áreas de cooperación mutua para la realización de actividades, el intercambio de información y conocimiento que contribuyan al cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: LAS PARTES mantendrán un canal de comunicación permanente que permita la adecuada coordinación de las iniciativas tendientes a la ejecución de los fines acordados en común.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES intercambiarán en forma regular propuestas y puntos de vista relacionados con aquellas actividades en que hayan acordado prestarse asistencia recíproca.

CLÁUSULA DÉCIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: LAS PARTES se comprometen a no difundir las informaciones científicas o técnicas y/o tecnológicas pertenecientes a la otra PARTE, a las que haya podido tener acceso, ni tampoco aquella información que hubiese sido solicitada resguardar la confidencialidad, en virtud de las acciones llevadas a cabo en el presente Convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, o sean solicitadas por orden judicial, o que las PARTES acuerden expresamente lo contrario en cada caso en particular. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este Convenio y producido en forma unilateral, hará siempre referencia al presente Convenio. Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos o ac-

ciones conjuntas, así como los resultados finales tendrán carácter confidencial y su utilización total o parcial para su publicación, conferencia u otras modalidades de difusión, requerirá conformidad expresa de ambas PARTES. Dicha confidencialidad deberá mantenerse durante toda la vigencia del presente Convenio y se prolongará durante todo el tiempo que LAS PARTES así lo decidan en cada caso concreto, siendo suficiente prueba de ello, el envío de nota firmada a cada una de LAS PARTES, o la suscripción en forma conjunta de un acuerdo de confidencialidad respecto de la información que pretendiese ser resguardada.

CLAUSULA DUODÉCIMA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y regirá por tiempo indeterminado. Cada una de LAS PARTES podrá denunciar el presente Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicarlo a las otras PARTES en forma fehaciente con una antelación mínima de NOVENTA (90) días corridos, sin que resulten afectadas las acciones que se encuentren en curso de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: LAS PARTES podrán, a través de convenios específicos, asignar partidas presupuestarias a fin de solventar iniciativas conjuntas.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: LAS PARTES convienen que ante eventuales controversias sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se suscriban en su consecuencia, extremarán los esfuerzos para solucionarlas en forma consensuada.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Ninguna disposición del presente Convenio será interpretada de modo tal de prohibir o impedir a cualquiera de LAS PARTES celebrar convenios de objeto igual o similar con otros organismos y/o terceras partes.

P

Q

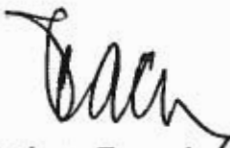
Leído y ratificado por LAS PARTES y en prueba de plena conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los¹⁴..... días del mes de junio de 2017.

CONVENIO N°



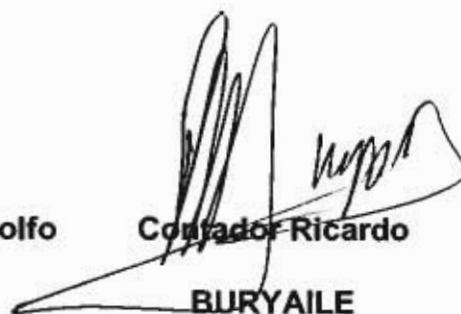
**Doctor José Salvador
BARAÑO**

Ministro de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Productiva



**Ingeniero Francisco Adolfo
CABRERA**

Ministro de Producción



**Contador Ricardo
BURYAILE**

Ministro de Agroindustria